



OFORD.: N°62025
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública, de 12 de noviembre de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020120499489
Santiago, 10 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : JORGE OYARCE CHAVEZ - Caso(1310912)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Buenas tardes, como lo puedo hacer para solicitar información por ley de transparencia A fin de conocer en detalle todo el expediente del reclamo interpuesto por quien suscribe, contra el banco santander numero reclamo 9458 del 23 de abril de 2020, sin solución aún [...]." (sic)

En relación con su solicitud de acceso a la información, previamente singularizada, cumplimos con informarle que el reclamo citado en su presentación se encuentra en proceso de tramitación, con respuesta pendiente a solicitud de antecedentes complementarios efectuada a la entidad reclamada.

Por lo anterior, se deniega el acceso a los antecedentes indicados en su presentación, con lo cual se configura a su respecto la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que los documentos previamente enunciados forman parte de un proceso que se encuentra en curso o abierto, toda vez que, no cuentan con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso a los documentos que conforman dicho proceso, por cuanto, de acuerdo con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Finalmente, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la

notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020620251327839MWyOUFHIIrSDTbKBgEhbMXiRqhRGb